

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera

**SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DELEGADO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano “regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”, conforme lo previsto en el artículo 84 literal m) del COOTAD;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 1901 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determinan: “1. La sujeción al procedimiento simplificado de las licencias metropolitanas dependerá de la específica categorización que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya efectuado a través de sus competencias, dependiendo del tipo de actuaciones de los administrados. 2. En estos casos el trámite iniciará con la presentación, por parte del administrado, de una declaración jurada acerca del cumplimiento normativo y observancia de Reglas Técnicas Vigentes...”;

Que, el artículo 2117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: “Trámite. - El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general de licenciamiento, únicamente con las variaciones previstas en esta Sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa”;

Que, numeral 1 del artículo 2118 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano determina: “1. En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LMU-41 conlleva automáticamente su otorgamiento cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: a. Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera habilitado para el efecto, b. Que la actuación materia del licenciamiento este reglado por este procedimiento, c. Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de Reglas Técnicas vigentes, d. Que se hubiere acompañado los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento y e. Aquellas condiciones que vía Resolución Administrativa se determinen atendiendo a las necesidades de la gestión”;

Que, el numeral 1 del artículo 2122 del Código Municipal determina: “1. La LMU-41 tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que, en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante. Al concluir el cuarto año, caducará automáticamente debiendo el administrado, de ser su interés, reiniciar el proceso de licenciamiento”;

Que, el numeral 3 del artículo 2122 del Código Municipal determina: “3. Podrá otorgarse una LMU-41 de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido por el administrado o cuando el inicio de la actuación de publicidad exterior se produzca en el transcurso del año calendario...”;

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

Que, el literal a) del artículo 2125 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que la LMU-41 caduca, entre otras razones: “*a. Cuando haya vencido el plazo de vigencia de la LMU-41 y el administrado no haya solicitado su renovación hasta el 30 de abril de cada año...*”;

Que, la disposición transitoria décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 310 de 30 de octubre de 2012 determinó: “*En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda procederá con la elaboración de los flujos de procedimientos, en los que constatarán los requisitos para la obtención de la LMU (41); y, a la capacitación del personal de los órganos competentes de la Municipalidad*”;

Que, mediante resolución administrativa Nro. STHV-RT-004 de 11 de diciembre de 2012, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (actual Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial) resolvió expedir: “*Las instrucciones administrativas y flujos de procedimiento para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (LMU 41)*”, en cumplimiento de la disposición transitoria décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 310 de 30 de octubre de 2012;

Que, mediante oficio Nro. 1436-DNA5-GAD-2024 de 10 de octubre de 2024, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA5-GAD-0121-2024. Dicho informe se relaciona al examen especial “*al proceso de otorgamiento de Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Publicidad Exterior LMU-41; así como, al control, régimen sancionatorio y recaudación de multas por infracciones en la Administración Zonal Tumbaco y dependencias relacionadas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 0219 y el 31 de marzo de 2024*”. Dentro de las recomendaciones al Administrador Zonal Tumbaco, la Contraloría General del Estado mencionó: “*Dispondrá al Responsable de la emisión y otorgamiento de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Publicidad Exterior, LMU-41, gestione y coordine con la Administradora del sistema SAO, las acciones pertinentes a fin de que se parametrice en el sistema informático SLUM la fecha límite de pago de la renovación automática de la LMU-41, prevista en la normativa vigente, de manera que se determinen y recauden correctamente los intereses a cargo del sujeto pasivo*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0000020035 de fecha 28 de agosto de 2025, el licenciado Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designó al arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Memorando Nro. GADMQ-SHOT-DMDU-2025-0387-M de fecha 01 de octubre de 2025, la Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, Ing. Andrea Pardo, remitió al Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, el proyecto sustitutivo de la Resolución Nro. STHV-RT-004 de 11 de diciembre de 2012, acompañado de los respectivos informes, para su suscripción.

En ejercicio de las atribuciones y competencias de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FLUJOS DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU- 41.

Artículo 1. - Objeto: La presente resolución tiene por objeto expedir los requisitos y flujos de procedimientos para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU-41.

Artículo 2. - Alcance: La presente resolución será de aplicación obligatoria para las Administraciones Zonales,

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

en su calidad de autoridad administrativa otorgante de la LMU-41, dentro del procedimiento simplificado.

Artículo 3. – Glosario de términos: Para la aplicación de la presente resolución se establecen los siguientes términos:

Licencia nueva anual (año calendario): Licencia que, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tendrá una vigencia de un año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre) y podrá ser objeto de renovaciones hasta por cuatro (4) años siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

Licencia temporal menor a un (1) año calendario: Licencia que, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tendrá una vigencia menor a un año, desde la fecha de obtención de la LMU-41 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y no será objeto de renovación.

Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR): Documento expedido por la Administración Zonal mediante el cual se verifica documentalmente el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, previo a la obtención de la LMU-41.

Artículo 4. - De la vigencia de LMU-41: Los administrados podrán solicitar las siguientes LMU-41 con el cumplimiento de requisitos:

1. Licencia nueva anual (año calendario) con renovaciones hasta por cuatro (4) años.
2. Licencia temporal menor a un (1) año calendario, en cuyo caso no se podrán renovar.

Artículo 5. - Condiciones generales para el otorgamiento o renovación de la LMU-41: Para el otorgamiento o renovación de la LMU-41 se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Sobre el Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR):

a) Para licencias nuevas anuales, las solicitudes para la obtención del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) se receptorán en los meses de julio y agosto. Las Administraciones Zonales deberán emitir los Informes de Cumplimiento de Requisitos (ICR), hasta el 15 de octubre del año anterior a la emisión de la LMU-41.

b) Para licencias nuevas temporales, los informes de cumplimiento de requisitos (ICR) se emitirán por parte de las Administraciones Zonales, en el término de diez (10) días término contados a partir del ingreso de la solicitud.

c) El Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) de la LMU-41 caducará después de diez (10) días, a partir de su emisión.

d) Todo Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) deberá indicar expresamente si la solicitud corresponde a una licencia anual o temporal.

e) El Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Datos del solicitante.
2. Ubicación.
3. Características técnicas del soporte.
4. Superficie aprobada.

2. Sobre el otorgamiento y renovación de la LMU-41 nueva anual (año calendario):

a) El otorgamiento o renovación de la LMU-41 estará condicionado a la verificación del pago correspondiente.

b) Para la renovación, los requisitos habilitantes deberán presentarse hasta el 31 de marzo del año

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

correspondiente, bajo las mismas condiciones de la LMU-41 original. En caso de existir inconsistencias entre el formulario de renovación y la LMU-41 original, o en los requisitos habilitantes presentados, y estas no sean subsanadas dentro del plazo establecido, no se otorgará la renovación de la LMU-41.

c) En caso de licencias nuevas anuales, se puede realizar solo una subsanación en cada una de las etapas del proceso (etapa 1: obtención del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR), etapa 2: ingreso de requisitos habilitantes) de emisión de la LMU-41.

d) En caso de licencias de renovaciones, se puede realizar una subsanación en todo el proceso de emisión de la licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU-41.

3. Sobre el otorgamiento de la LMU-41 temporal menor a un (1) año calendario:

a) Los ingresos de trámites para licenciamientos nuevos temporales se podrán realizar en el transcurso del año calendario y no podrán ser renovadas.

b) Los trámites para licenciamientos nuevos temporales deberán presentarse con el término de treinta (30) días de anticipación a la actuación licenciada.

c) Solo se podrá otorgar LMU-41 cuando se haya verificado el pago de la tasa correspondiente.

d) Se puede realizar una subsanación en cada una de las etapas del proceso (etapa 1: obtención del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR); etapa 2: ingreso de requisitos habilitantes) de emisión de la LMU-41.

4. Sobre la emisión de la orden de pago de la LMU-41:

a) Las órdenes de pago de la LMU-41 para licenciamientos anuales nuevos, se emitirán por las Administraciones Zonales en los primeros diez (10) días hábiles de enero del año de vigencia de la licencia.

b) Las órdenes de pago de la LMU-41 tanto anuales como temporales, deberán ser pagadas en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de su emisión.

c) Las órdenes de pago de la LMU-41 por concepto de renovaciones, deberán ser pagadas hasta el 30 de abril del año sujeto a renovación.

d) Las órdenes de pago de la LMU-41 por concepto de renovaciones, deberán ser emitidas en el término máximo de dos (2) días, siempre que al verificarse que el formulario normalizado correspondiente, sea válido o haya sido subsanado.

e) Las órdenes de pago de licencias anuales, temporales o renovaciones que no sean canceladas dentro de los plazos previstos quedarán inhabilitadas, procediendo la Administración Zonal al archivo del trámite con el informe respectivo. En el caso de renovaciones, se procederá a la determinación presuntiva del tributo, desde el día siguiente al vencimiento de la licencia principal, conforme al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, y se notificará a la Agencia Metropolitana de Control para el inicio de las actuaciones legales correspondientes.

Artículo 6. - Del procedimiento de la LMU-41: Para el otorgamiento de la LMU-41 el administrado deberá obtener el Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR), y posteriormente la licencia, para lo cual se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Ingreso del formulario normalizado de solicitud para obtención del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) de la LMU-41 nuevas anuales o temporales.

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

Para la obtención del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) de la LMU-41, el administrado deberá ingresar a la Administración Zonal correspondiente, lo siguiente:

Formulario normalizado de licenciamientos nuevos o temporales, anexo a la presente resolución, acompañado de los siguientes requisitos. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, el formulario deberá estar suscrito por el representante legal o su apoderado:

- a)** Plano estructural firmado por un profesional responsable especialista en la materia.
- b)** Cuadro de áreas con la declaración de la superficie a utilizar.
- c)** Croquis de ubicación del elemento publicitario y sus respectivas coordenadas.
- d)** En el caso de que la solicitud sea realizada por una persona jurídica, copia del RUC, así como el nombramiento del representante legal; y, en caso de que el formulario sea suscrito por un apoderado, el respectivo poder.
- e)** En el caso de elementos publicitarios ya instalados, copia de la LMU-41 inmediatamente anterior.

2. Revisión técnica para emisión de licencias nuevas anuales o temporales:

La Administración Zonal efectuará la revisión técnica de la documentación presentada, en los siguientes términos:

Para solicitudes temporales, podrá realizar la revisión de la documentación en el término de treinta (30) días.

Para solicitudes nuevas anuales, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la emisión de la LMU-41, con el propósito de emitir el correspondiente Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) hasta el 15 de octubre de cada año.

Dicha revisión se llevará a cabo conforme al siguiente orden:

- a)** Si la información proporcionada en el formulario de solicitud para obtención del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) y sus requisitos complementarios es correcta, o ha sido subsanada, la Administración Zonal en el término de diez (10) días procederá con la emisión del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) y notificará al administrado.
- b)** En caso de presentarse inconsistencias insubsanables, la Administración Zonal notificará la negativa debidamente motivada a través de un informe.
- c)** En caso de identificarse inconsistencias subsanables en el formulario o en sus requisitos, se notificará al administrado mediante un informe técnico, a fin de que proceda con su rectificación en el término de diez (10) días.
- d)** En caso de que el administrado no presente las subsanaciones en el término establecido, o que, presentadas estas no se rectifique correctamente la totalidad de las observaciones, la Administración Zonal notificará la negativa debidamente motivada finalizando así el proceso.
- e)** En caso de que el administrado subsane las observaciones en los términos establecidos, la Administración Zonal en el término de diez (10) días procederá con la emisión del Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) y notificará al administrado.
- f)** Una vez notificado con el Informe de Cumplimiento de Requisitos, el administrado deberá, en el término de diez (10) días, presentar los requisitos habilitantes, mediante la presentación en la Administración Zonal de una solicitud de LMU-41, acompañada de lo siguiente:

1. Informe de Cumplimiento de Requisitos (ICR) vigente de la LMU-41, emitido por la Administración Zonal.

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

2. Póliza de seguros de responsabilidad civil con cobertura total de daños a terceros, misma que deberá encontrarse válida durante el tiempo de vigencia de la LMU-41, sea esta anual o temporal.
 3. En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, la suscripción de la solicitud implica la declaración de lo siguiente:
 - 3.1. Que el administrado cuenta con el acta de aprobación de los copropietarios, razón por la cual, la solicitud debe estar acompañada de dicha acta o,
 - 3.2 Que el administrado ha suscrito un contrato con el representante legal, razón por la cual, en este caso, deberá acompañar el contrato con el estatuto que indique que se encuentra autorizado para suscribir contratos.
- g)** Una vez revisada la documentación, y en caso de presentarse inconsistencias insubsanables, la Administración Zonal notificará la negativa debidamente motivada con el informe respectivo.
- h)** En caso de presentarse inconsistencias subsanables en los requisitos habilitantes, se notificará al administrado, para que en el término de diez (10) días los rectifique.
- i)** En caso de que el administrado no presente las subsanaciones en el término establecido, o que, presentadas estas no se rectifique correctamente la totalidad de las observaciones, la Administración Zonal notificará la negativa debidamente motivada a través del informe respectivo, finalizando así el proceso.
- j)** En caso de que el administrado subsane las observaciones dentro de los plazos establecidos, o cuando los requisitos habilitantes sean válidos, la Administración Zonal emitirá la orden de pago conforme a los términos previstos en la presente resolución.
- k)** Se emitirá automáticamente la correspondiente LMU-41, para aquellas órdenes de pago que hayan sido canceladas.

3. Revisión técnica para emisión de licencias, en caso de renovaciones:

La Administración Zonal realizará la revisión técnica de la documentación en el término de cinco (5) días, a fin de emitir la renovación de LMU-41, de acuerdo al siguiente orden:

- a)** El administrado deberá presentar los requisitos habilitantes para obtener la renovación de la LMU-41, para lo cual deberá ingresar lo siguiente:
 1. Formulario normalizado de licenciamientos de renovaciones.
 2. Póliza de seguros de responsabilidad civil con cobertura total de daños a terceros, misma que deberá encontrarse válida durante el tiempo de renovación de la LMU-41.
 3. En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, la suscripción del formulario implica la declaración de lo siguiente:
 - 3.1. Que el administrado cuenta con el acta de aprobación de los copropietarios, razón por la cual, el formulario debe estar acompañado de dicha acta o,
 - 3.2. Que el administrado ha suscrito un contrato con el representante legal, razón por la cual, en este caso, deberá acompañar el contrato con el estatuto que indique que se encuentra autorizado para suscribir contratos.
 4. De ser el caso, contrato de arrendamiento por parte del dueño del predio.
- b)** Si la información proporcionada es válida o ha sido subsanada, la Administración Zonal emitirá las órdenes de pago, una vez realizado el pago correspondiente dentro del término establecido, la Administración Zonal emite la LMU-41 de renovación.
- c)** En caso de presentarse inconsistencias subsanables en el formulario o en los requisitos habilitantes, se notificará al administrado mediante un informe técnico, a fin de que proceda con su rectificación en el término de diez (10) días.
- d)** En caso de que el administrado no presente las subsanaciones en el término establecido, o que, presentadas estas no se rectifique correctamente la totalidad de las observaciones, la licencia será extinguida de conformidad

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

con la normativa metropolitana vigente.

- e) En caso de que el administrado subsane las observaciones en los términos establecidos, la Administración Zonal emitirá la orden de pago conforme a los términos previstos en la presente resolución.
- f) Al haber concluido el término previsto en esta resolución y de no verificarse el pago correspondiente, la licencia será extinguida de manera inmediata por falta de pago. De verificarse el aprovechamiento relacionado a la LMU-41, se procederá con las determinaciones presuntivas de tributos, de conformidad con la normativa metropolitana y nacional vigente.
- g) Aquellas licencias de las cuales no se haya recibido el formulario normalizado de renovación y los documentos habilitantes hasta el 30 de abril, serán extinguidas de conformidad con la normativa metropolitana vigente.
- h) Solo se renovará la LMU-41 si se verifica el cumplimiento de los pagos determinados en la presente resolución.

Artículo 7. - Prohibiciones para el otorgamiento o renovación de la LMU-41:

Dentro del procedimiento para la obtención y renovación de la LMU-41, se encuentra prohibido:

- a) Receptar documentación fuera de los términos previstos en la presente resolución.
- b) Emitir órdenes de pago fuera de los términos previstos en la presente resolución.
- c) Utilizar informes de cumplimiento de requisitos cuya vigencia haya caducado.
- d) Emitir licencias temporales cuya vigencia transcurra en dos ejercicios fiscales diferentes.
- e) Emitir licencias nuevas anuales sobre elementos publicitarios instalados, sin que se presente la licencia inmediatamente anterior.

De conformidad con la normativa metropolitana vigente que rige la LMU-41, los incumplimientos del presente artículo se consideran vicios no convalidables y, por tanto, de encontrarse emitida una LMU-41 con estos vicios, esta será extinguida por razones de legitimidad.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: El propietario del elemento publicitario es responsable civil o penalmente por cualquier daño a terceros que se produzca por la instalación, funcionamiento o retiro de este. La póliza de seguros de responsabilidad civil con daños a terceros no releva de forma alguna al propietario del soporte publicitario exterior fijo de la responsabilidad directa que le corresponde por siniestros cuyos montos sean superiores a la cobertura del seguro contratado. La póliza no exime al propietario del soporte publicitario exterior fijo de la reparación total por daños producidos, en función de cualquier reclamación de terceros perjudicados.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: Forma parte de la presente resolución, como anexo, los formularios normalizados para la obtención y renovación de la LMU-41.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente resolución, el Administrador Funcional del Sistema de Licenciamiento Urbanístico Metropolitano –

Resolución Nro. GADMQ-SHOT-2025-0170-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

SLUM realizará los requerimientos funcionales para adecuar el sistema en función de lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA: Deróguese la resolución Nro. STHV-RT-004 de 11 de diciembre de 2012 y su anexo único.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA: Deróguese la resolución Nro. 015-2016 de 30 de septiembre de 2016 y su anexo único.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Anexos:

- Anexo_Formulario_Renovaciones_LMU41.pdf
- Anexo_Formulario_Nuevos_LMU41.pdf

Copia:

Señora Arquitecta
Adriana Lucía Ávila Santacruz
Coordinadora Técnica FD5
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Arquitecta
Pamela Yamilé Sánchez Albán
Jefa Unidad de Espacio Público - FD7
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
DESARROLLO URBANÍSTICO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADMQ-2025-541728

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Pamela Yamilé Sánchez Albán	SHOT-DMDU	2025-10-01
Revisado por: Andrea Pardo	SHOT-DMDU	2025-10-01
Revisado por: Jhonatan Santiago Gómez Pumagualle	SHOT	2025-10-02

